

VISTOS:

El Informe Informe N° 000263-2024-D-AMAG/DA-PROFA de fecha 6 de junio de 2024, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura, remitiendo la solicitud de retiro y reserva de vacante de **JOSÉ MIGUEL CASTILLO BRUNO**, discente admitido con Resolución N° 000009-2024-D-AMAG/DA al Segundo Nivel, del 28° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, y el INFORME N° 000181-2024-D-AMAG/DA-RBMZ (25Junio2024) ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de admisión regular en fecha 26 de marzo de 2024 se emite la Resolución N°000009-2024-D-AMAG-/A; por la que se aprueba la relación de postulantes Admitidos para cursar el 28° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en cuya relación se encuentra el profesional **JOSÉ MIGUEL CASTILLO BRUNO**, para el Segundo Nivel de la magistratura;

Que, en fecha 04 de junio de 2024, **JOSÉ MIGUEL CASTILLO BRUNO** presenta un FUSA, con sumilla: “Retiro de Actividad Académica”, donde señala: “...Que, debo informar a su respetable despacho que por motivos de encontrarme a cargo y al cuidado de mi señora madre Gladys Bruno Grados, quien padece de parkinson y al verse deteriorada en su enfermedad en este último mes, al no poder mantener el equilibrio para caminar, sufriendo ahora caídas que se tornan peligrosas, además que sufre de alucinaciones, lo cual acredito con los documentos que adjunto a la presente solicitud, impidiéndome contar con el tiempo suficiente para dedicarme al 100% a las actividades académicas que asigna el presente programa. Por lo que al no poder continuar con la presente actividad académica, solicito a su digno despacho que declare fundado mi pedido de retiro de la actividad académica – PROFA 28 y se RESERVE MI VACANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 66° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura. ANEXOS: -Pago por Tasa por retiro de actividad académica. –Boleta de Venta Electrónica N°B772002700962, por concepto de compra de quetiapina 100 MG (Para el tratamiento de alucinaciones). -Boleta de Venta Electrónica N°BAI7-00356167, por concepto de compra de Pamix 1MG (Para el tratamiento del parkinson). –Boleta de Venta Electrónica N°B001-02912935, de fecha 15 de mayo de 2015, por compra de pañales Tena para mi señora madre. –Una (01) fotografía de fecha 15 de mayo de 2023, que acredita la caída sufrida por mi señora madre. –Recetas médicas que acreditan la enfermedad sufrida por mi señora madre...”. Adjunto al pedido se encuentran los documentos que indica, como la copia del recibo electrónico de pago del Banco de la Nación N°497800198 Número de Operación 2241164 de fecha 03 de junio de 2024, por el monto de S/ 63.60 por concepto de retiro de actividad académica a nombre del solicitante;

Que, con Informe N° 000263-2024-D-AMAG/DA-PROFA de fecha 06 de junio de 2024, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura, se dirige a Dirección

2.3 Es así que, en estricta observancia de las normas antes citadas, se puede colegir que la solicitud fue presentada de forma oportuna y fundamentada, y de ella se desprende reserva de vacante, conforme lo estipula el Reglamento de Estudio de la Academia de la Magistratura, configurándose lo descrito en el artículo 65° y 66° del Reglamento del Régimen de Estudio, asimismo se ha acreditado los pagos correspondientes conforme lo estipulado en el TUPA institucional. 2.4 Razón por la cual, en estricta observancia de las normas citadas, esta Subdirección considera atendible la solicitud de retiro con reserva de vacante, del 28° Programa de Formación de Aspirantes, del discente José Miguel Castillo Bruno, por lo que se declara viable a efectos de que se habilite su matrícula para el siguiente Programa de Formación Aspirante que convoque la Academia de la Magistratura, siempre que este referida al mismo nivel al que fue admitido. III. CONCLUSIÓN 3.1 Se concluye que la solicitud fue presentada de forma oportuna y cumple con lo establecido en los dispositivos normativos, por lo que se declara viable a efectos de que se habilite su matrícula para el siguiente Programa de Formación Aspirante que convoque la Academia de la Magistratura, siempre que este referida al mismo nivel al que fue admitido. 3.2 Por lo expuesto, la Subdirección de PROFA considera el pedido formulado devendría en atendible. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes, salvo mejor parecer...”;

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 28. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 68 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 68. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad inicie o continúe sus estudios.”;

Que, el artículo 5° punto 70 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 70. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad académica.”;

Que, el artículo 56° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, indica que: “Artículo. 56°.- En los casos de desistimiento y retiro de la actividad académica, la Dirección Académica informará ello a la Secretaría Administrativa, a efectos de los trámites pertinentes pr las áreas de Contabilidad y Tesorería;

Que, el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, indica que: “Artículo. 65°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado, respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, los Programas y Diplomaturas, y otros que se implementen, en cualquier estado de ejecución de la actividad, el retiro se admitirá por el resto del programa o diplomatura. Los discentes que hayan desaprobado más de dos (02) actividades académicas del programa o diplomatura, podrán solicitar sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a uno nuevo. b. En las actividades académicas del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro hasta el último día previsto para la conclusión de este. No procede el retiro en caso de

actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA, a través de la mesa de partes de la Academia de la Magistratura y será resuelta en el plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales de Control, los Programas y diplomaturas, y otros que se implementen, **el discente deberá haber cancelado previamente los derechos educativos hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.** En los casos en que la solicitud de retiro se declare improcedente, se considerará en condición de abandono;

Que, el Artículo 66° de mismo cuerpo normativo señala: “Art. 66°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) programas siguientes, siempre y cuando el Programa (PROFA, PCA) implemente el mismo para el nivel que se está formando o capacitando y se efectivizara con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula o los servicios educativos, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación. El programa (PROFA, PCA) al cual se reincorpore no debe dictarse en paralelo con el programa en el cual haya sido admitido;

Que, el Artículo 67° de mismo cuerpo normativo señala: “Art. 67°.- Reserva de admisión. En los casos de profesionales admitidos en el programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura y que hayan postulado a un nivel o sede donde la Academia de la Magistratura toma la decisión de no desarrollar la actividad y el admitido opte por desarrollarla en otra sede, el admitido podrá solicitar, dentro de los 15 días calendarios de publicada la resolución de admitidos, la reserva de su admisión para el siguiente Programa de Formación de Aspirantes en el mismo nivel y sede, excluyéndolo de este programa y relevándolo de los obligaciones económicas y y académicas. Este acto no tiene pago de derecho alguno en el TUPA;

Que, de acuerdo a la verificación de los pagos del discente **JOSÉ MIGUEL CASTILLO BRUNO**, tenemos que el solicitante ha cumplido con cancelar los derechos de matrícula, está al día en el pago de los derechos educativos y ha presentado su solicitud acreditando el cumplimiento del pago de la Tasa establecida en el TUPA institucional, por concepto de retiro de actividad académica;

Que, lo expuesto en su solicitud de retiro (complementado con el recibo electrónico de pago adjuntado), compatible con el ejercicio del derecho a la libertad, resulta atendible el pedido, en coherencia con lo expresado por la Subdirección del PROFA responsable del desarrollo del 28° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, cuya relación de admitidos fue aprobado con **Resolución N° 000009-2024-D-AMAG/DA**, conforme el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el pedido de retiro y reserva de vacante de **JOSÉ MIGUEL CASTILLO BRUNO**, discente del Segundo Nivel, del 28° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, admitido con **Resolución N° 000009-2024-D-AMAG/DA**;

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR la relación adjunta a la **Resolución N° 000009-2024-D-AMAG/DA** en el extremo de **EXCLUIR** por retiro del: **“28° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura” – Segundo Nivel**, al profesional que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

- **41310639 CASTILLO BRUNO, JOSÉ MIGUEL**; El profesional queda habilitado a incorporarse a un siguiente Programa de Formación de Aspirantes – Primer. Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, del mismo Segundo Nivel.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura registre a **JOSÉ MIGUEL CASTILLO BRUNO**, con retiro de la actividad conforme al artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos al profesional detallado en el Artículo Segundo de la presente Resolución del: **“28° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”**, admitido con **Resolución N° 000009-2024-D-AMAG/DA**, con la que se le habilitó a que pueda generar su código de pago respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, a Secretaría Administrativa, a Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

HAGP/rbmz/yc-